



Expediente: PAOT-2022-3535-SPA-2595

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16054** -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3535-SPA-2595 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Mantienen a un perro amarrado en un área común que ladra todo el tiempo a mucho volumen (...) el perro se nota estresado (...) los sueltan a propósito y han mordido a personas y asustando a otros [Ubicación de los hechos: calle Capilla de los Reyes, número 87, interior A-4, colonia Los Reyes, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

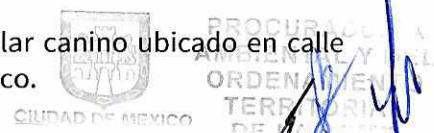
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Capilla de los Reyes, número 87, interior A-4, colonia Los Reyes, Alcaldía Azcapotzalco.



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3535-SPA-2595

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16054-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo seis visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho de aproximadamente 1 año de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Brownie", tiene un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular:** El ejemplar canino "Brownie" contaba con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se pueden palpar pero no se ven.
- **Lugar de alojamiento.** El canino deambulaba libremente al interior del inmueble, lo que le permitía protegerse de las inclemencias del tiempo. Es de señalar que el espacio se observó limpio sin presencia de heces u orina, a decir de la propietaria en ocasiones su canino es atado en el área común.
- **Agua y Alimento.** A decir del propietario, se basa en el suministro de croquetas, fruta, verdura y pollo proporcionadas una ó dos veces al día, se observó un recipiente con agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes. Se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente graves.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener de manera permanente al interior del inmueble al canino.

En seguimiento de lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino informó al personal de esta Subprocuraduría que el canino ya no es atado afuera del inmueble, por lo que los hechos de denuncia dejaron de existir

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3535-SPA-2595

No. Folio: PAOT-05-300/200- 160542022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Mantener de manera permanente al interior del inmueble al canino.
  - El responsable del ejemplar canino se comunicó con personal de esta entidad para informar que el canino ya no es atado al exterior del inmueble, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. C. C. E. P. LIC. EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/BVRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS